

**EL BUEN CONTRIBUYENTE COMO PROPULSOR  
DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

**Autor:** Johan E. Rivera

Publicado en:



INDICE

Introducción	2
Antecedentes	4
Marco Conceptual	6
El Buen Contribuyente	7
Importancia	7
Beneficios	7
Impacto del Régimen del Buen Contribuyente	10
En América Latina	10
En Panamá	13
La Aplicación Justa Hace la Diferencia	16
Conclusiones	18
Recomendaciones	20
Anexos	21
Gráficas	22
DECRETO SUPREMO N° 105-2003-EF (Perú)	
24	



## INTRODUCCIÓN

El tema tributario cobra cada vez mayor relevancia en nuestro país y parece ser que el objetivo principal de los gobiernos, en esta nueva era, es la política fiscal desde todas sus aristas. No obstante, aunque todos los esfuerzos vayan dirigidos en esta dirección, parece que no se ha logrado conjugar la política tributaria con los resultados que se quieren de ella, es decir, muy a pesar de los intentos de los gobiernos por estructurar todo el tema impositivo, desde su infraestructura legal, física, tecnológica, hasta el recurso humano, etc., no se ha presentado el resultado esperado. Aún los contribuyentes no están a gusto con los cambios en la filosofía tributaria. Los contribuyentes panameños aún no sienten que deban acercarse voluntariamente a cumplir con sus obligaciones fiscales, más bien se percibe una presión por parte de la Administración Tributaria para lograr recaudar los ingresos esperados.

En las siguientes páginas estaremos profundizando en una teoría ya aplicada en otras administraciones de nuestra región e inclusive en otras latitudes, que puede ser el eslabón que falta para unir las nuevas políticas tributaria con los contribuyentes, y generar una relación armónica y fructífera entre el Estado y los contribuyentes, pero principalmente necesaria para reactivar la recaudación tributaria, o lo que es mejor, elevar la misma sin dedicar tantos esfuerzos en tratar de perseguir a los sujetos pasivos, implementando procesos burocráticos

revestidos de tecnología. Esto se resume en lo que llamamos “El Régimen del Buen Contribuyente”.

No pretendemos profundizar en el aspecto legal de esta materia, más bien procuramos demostrar las bondades de este régimen y cómo este ha impactado a los países que lo han adoptado. Presentaremos los antecedentes que generan esta necesidad, definición de conceptos básicos, situación de las jurisdicciones en las que se ha aplicado el régimen, el impacto del régimen en la recaudación, escenarios de los posibles efectos en la recaudación en Panamá y otros.



## ANTECEDENTES

Hablar del Buen Contribuyente genera siempre debates conceptuales y de opiniones, por un lado están quienes aprecian a los contribuyentes cumplidores: ¿a qué Estado no le beneficia que sus habitantes se aboquen voluntariamente a hacerle frente a sus obligaciones tributarias? Por el otro lado, se cuestiona si alguien que cumple con la Ley debe ser premiado, a fin de cuentas, cumplir con la Ley no debe ser una proeza si no una actitud esperada. Frente a esta disyuntiva, y desde nuestro punto de vista, consideramos que sí es necesario ponderar el buen comportamiento tributario, a fin de cuentas, está más que demostrado que en la actualidad el sistema busca ejercer fuerza sobre los contribuyentes para que éstos se sientan obligados a acercarse a la Administración Tributaria. Pero, ¿es ésta la posición que debe asumir el Estado? ¿Es así como deberían sentirse los contribuyentes? Evidentemente no, y de todos es conocido que mientras más obligado uno se siente, más resistencia uno ejerce, desde el punto de vista del ente pasivo. Pero se torna aún más interesante desde la óptica de la Administración Tributaria, porque el Régimen del Buen Contribuyente puede incluso catapultar los recaudos del Estado a niveles que ni la tecnología ni las auditorías masivas pueden llegar, porque el contribuyente siempre va a buscar la forma de llevar al límite sus cumplimientos, e inclusive en algunos casos, se busca la forma de evadir, a menos que se encuentre algún atractivo al hecho de ser un contribuyente cumplidor.

Es todo lo antes expuesto lo que genera la importancia de considerar implementar en nuestro país el Régimen del Buen Contribuyente, y que éste sea el propulsor de la recaudación tributaria. Al decir propulsor nos basamos en hechos concretos cuantificados en los países en que se aplica, que demuestran que la cultura tributaria cambia por completo y los números empiezan a moverse a favor del fisco.

A continuación vamos a ver algunos conceptos que nos enmarcan en el tema en cuestión.



## MARCO CONCEPTUAL

Es necesario tener presente las siguientes definiciones al adentrarnos en este análisis:

Régimen del Buen Contribuyente: Según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) del Perú, se define como el sistema integrado que va desde la legislación, hasta la implementación y aplicación de políticas y beneficios creado para los contribuyentes y responsables *que cuenten con una adecuada trayectoria de cumplimiento de sus obligaciones tributarias* vinculadas a tributos recaudados y/o administrados.

Buen Contribuyente: todo contribuyente que tenga y mantenga una conducta ejemplar de cumplimiento y colaboración con la Administración Tributaria.



## EL BUEN CONTRIBUYENTE

### Importancia

Es indudable que la base o el eje sobre el que gira todo este planteamiento es el sujeto pasivo. Sin buenos contribuyentes no hay régimen que valga ni recaudación que pueda potenciarse, por eso, mucho tiene que ver la actitud de ese sujeto. Pero esta actitud no sólo es un comportamiento nato del contribuyente, también puede ser aprendido o activado. Esto es, que los contribuyentes que actualmente no posean una conducta ejemplar, pueden adoptarla si logran determinar que el cumplimiento es la mejor vía y la que puede dar mejores beneficios. Es en este punto que toma relevancia el plan que tenga la Administración Tributaria, por eso el objetivo primordial de un Régimen dirigido a los Buenos Contribuyentes es premiar y potenciar la colaboración de los mismos en el pago de los tributos y asegurar niveles de eficacia recaudatoria en el periodo voluntario, o periodo en el cual la obligación se hace exigible sin caer en mora. Pero para lograr esto es imprescindible incorporar los beneficios, de los cuales hablaremos a continuación.

### Beneficios

La gama de beneficios que pueden incorporarse es innumerable, pero siempre depende del Estado y del objetivo que se busque. Por ejemplo, si quisiéramos potenciar la recaudación de los impuestos de circulación (placas), un ciudadano



que no comete infracciones de tránsito en todo un año podría tener descuentos al momento de pagar sus impuestos o sacar su placa.

Otros podrían ser, por ejemplo, la rebaja en los impuestos a pagar. Acerca de esto el CIAT expresa que no parece adecuado reducir la carga tributaria de aquellos que cumplen cabalmente con sus obligaciones tributarias. Algunos sistemas tributarios prevén un descuento por pago anticipado de algunos impuestos, pero eso no puede ser considerado como un premio al cumplimiento, sino una compensación financiera por la anticipación de la recaudación. Algunos premios no monetarios son aceptables, como el reconocimiento de buenos contribuyentes. Algunos países permiten que esos contribuyentes saquen fotos con sus máximas autoridades, o reciban diplomas, o aún tengan sus nombres publicados en la prensa. En todo caso, habría que tomar algunas decisiones importantes al implantar un sistema de beneficio subjetivo.

¿Qué tal si los beneficios no son monetarios o cuantificables, si por el contrario los beneficios busquen elevar la calidad en la atención de los contribuyentes? Por ejemplo, toda aquella persona natural o jurídica catalogada como Buen Contribuyente tendría una fila especial en todas las entidades públicas y bancos estatales, de tal forma que se le agilice el trámite requerido. Puede ser viable también que al participar en licitaciones o actos públicos posean una ponderación adicional al resto de los contribuyentes. Otros podrían ser reconocimientos públicos (placas y/o menciones) por cantidad de años continuos

perteneciendo la categoría; pertenecer a listas privilegiadas (en otros países “listas blancas<sup>1</sup>”) que se publiquen para uso y referencia de entidades financieras, comerciales, gremios, etc.

En realidad la gama de beneficios puede ser muy extensa y abarcadora pero lo importante es que sean atractivos a los contribuyentes y que no sean onerosos para el Estado. Para esto el análisis de este aspecto es tan sensitivo como lo puede ser la legislación y su aplicación.



---

<sup>1</sup> CIAT en su 43a Asamblea General “Una Visión Moderna de la Administración Tributaria”

## IMPACTO DEL RÉGIMEN DEL BUEN CONTRIBUYENTE

### En América Latina

En América Latina existen países como Perú, Colombia y Argentina que han implementado el Régimen de Buen Contribuyente a nivel municipal y nacional, para motivar a los contribuyentes a cumplir, e incrementar sus recaudos. Por ejemplo, en el Municipio de Pereira, en Colombia, se ideó una premiación a los buenos contribuyentes: se obsequia un auto nuevo entre aquellas personas que mantienen sus obligaciones al día. En septiembre de 2009 se hizo la más reciente premiación y según el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, Javier Monsalve Castro, gracias a esta iniciativa de la Administración se aumentó el recaudo de impuestos<sup>2</sup>. Lo que también resulta interesante es que el premio (un auto nuevo) fue donado por la red de bancos que adelantan los recaudos de los impuestos, esto quiere decir que a la Administración no le ha costado un centavo la iniciativa, en cambio han recibido el beneficio de aumentar sus recaudos.



En Argentina, en el Municipio de San Nicolás de Los Arroyos, se puso en marcha el primer programa integral de beneficios y recompensas para el buen contribuyente municipal<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Comunicado No. 310 de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía de Pereira. (30 Sept. 2009)

<sup>3</sup> Nota de Prensa “SOY BUEN CONTRIBUYENTE LA CIUDAD ME PREMIA” publicada en [www.valeciudadsn.com.ar](http://www.valeciudadsn.com.ar)

Con la premisa de Premiar a Todos los que Cumplen, el municipio implementó además de los tradicionales sorteos de Premios (donde el azar es quien decide a los ganadores), un novedoso sistema donde TODOS LOS BUENOS CONTRIBUYENTES SON BENEFICIADOS Y RECONOCIDOS, brindándoles las condiciones para que puedan recuperar el valor que abonan por sus Tasas Municipales<sup>4</sup>.

Para llevar a cabo este desafío, y luego del análisis de alternativas presupuestarias, se decidió optimizar herramientas de gestión y comunicación que el municipio ya poseía (como por ejemplo, la llegada bimestral a todos los domicilios con la Tasas, la estructuras de atención, etc), y desarrollar un efectivo programa promocional en base a distintos modelos exitosos de planes de recompensas que se efectúan en el ámbito empresarial/comercial a nivel nacional.

Se planificó el proyecto conformando dos grupos de contribuyentes claramente diferenciados, que interactúan entre sí, el primer grupo formado por **Contribuyentes Receptores** (las familias) que reciben los Beneficios y Recompensas, y el segundo grupo conformado por **Contribuyentes Prestadores**, que son los Comercios y Empresas locales que proveen dichos beneficios y recompensas.

---

<sup>4</sup> Nota de Prensa “SOY BUEN CONTRIBUYENTE LA CIUDAD ME PREMIA” publicada en [www.valeciudadsn.com.ar](http://www.valeciudadsn.com.ar)

Para ello la municipalidad contrató a una Empresa Especializada en el desarrollo de estos servicios que desarrolló un soporte especial de intercambio de beneficios, y es la encargada de facilitar la operación, dirección, gestión, comunicación y actualización permanente del sistema, poniendo a disposición de estos grupos las herramientas y estructura para un correcto funcionamiento.

Los Buenos Contribuyentes Municipales, son premiados por hacer lo que deben hacer todos los días, sus compras diarias; con opciones de beneficios en todos los rubros de sus compras: Supermercados, Estaciones de Servicios, Electrodomésticos, Ferreterías, Tiendas, Almacenes, Heladerías, Materiales de Construcción , Electricidad, Perfumerías, etc.; con descuentos que oscilan desde el 5% hasta el 50 % (dependiendo del rubro u actividad), pero todos van a parar a su bolsillo, aumentando en definitiva la capacidad de compra y ahorro del contribuyente.

Los Contribuyentes Prestadores, formados por comercios y empresas representativas de la ciudad, obtienen además de la inclusión y adhesión al sistema, todos los beneficios promocionales y publicitarios desarrollados a tal fin, y un fuerte valor connotado por estar identificado como un Comercio que Cumple con sus Comunidad.

Entre tanto, el Municipio de Santa Rosa (Argentina) ha registrado incrementos importantes en la cantidad de contribuyentes que están al día en sus pagos y que participan del sorteo mensual que se realiza como parte de los beneficios que se dan. En el mes de noviembre de 2009 el Municipio informó que el

promedio de contribuyentes al día en lo que iba del año fue de 12,529 referencias sobre un total de 41,668, lo que representa el promedio mensual más alto desde 2001, año en que se implementó el régimen<sup>5</sup>.

De acuerdo con los datos reportados por el municipio se desprende la siguiente tabla de datos en la que se muestra el incremento año con año (*vea también Gráfico en sección de Anexos*):

Tabla 1

Años	Total	Regulares	Buenos Contribuyentes	%	Incorporación Anual (%)
2001	36,868	29,683	7,185	19.49	-
2002	37,195	29,874	7,321	19.68	1.89
2003	37,977	29,681	8,296	21.84	13.32
2004	38,433	29,655	8,778	22.84	5.81
2005	39,025	29,585	9,440	24.19	7.54
2006	39,449	29,206	10,243	25.97	8.51
2007	39,828	28,697	11,131	27.95	8.67
2008	40,813	28,644	12,169	29.82	9.33
2009	41,668	29,139	12,529	30.07	2.96

Esto nos indica que sí incide de manera positiva esta política y que los contribuyentes realmente se toman en serio los beneficios que se incorporan. Es obvio, como se mencionó anteriormente, que para esto es importante hacer los estudios y análisis correspondientes sobre cuáles son los mecanismos de incentivos adecuados para aplicar.

<sup>5</sup> Nota de prensa “AUMENTÓ EL PADRÓN DE BUENOS CONTRIBUYENTES DE TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES” publicada en [www.santarosa.gob.ar/prensa/](http://www.santarosa.gob.ar/prensa/)

Por su parte, en Perú se ha creado una legislación muy profunda y abarcadora que toca cada uno de los aspectos de este Régimen. Se crea con el Decreto Legislativo N° 912 del 9 de abril de 2001 y su última reglamentación fue a través del Decreto Supremo N° 105-2003-EF. En esta legislación se detallan aspectos como las definiciones, la incorporación al régimen, los criterios para la incorporación, los beneficios, causales de exclusión, reincorporación, etc. (vea también Decreto Legislativo N° 912 en sección de Anexos).

### En Panamá

Ahora construyamos un escenario en Panamá y veamos qué impacto podría tener implementar este régimen.

Partamos de datos reales. Los ingresos tributarios entre 2004 y 2008 pasaron de 1,209.0 a 2,439.3 millones de dólares, según cifras reportadas por la Contraloría General de República. Para América Latina el porcentaje de incumplimiento en IVA está entre el 20% y 40%<sup>6</sup>. Asumamos que, por ser el IVA (ITBMS) uno de los tres impuestos de mayor recaudo para nuestro país, el 20% lo aplicaremos de manera global, es decir, 20% será el porcentaje de incumplimiento de toda la cartera de impuestos. Eso nos ayuda a determinar cuánto fue la evasión fiscal estimada para cada año. Si nos remitimos a las cifras reportadas por el Municipio de Santa Rosa (Argentina) (vea tabla 1) podremos, entonces, determinar qué porcentaje de contribuyentes se incorporaban (en Argentina) anualmente al Régimen de Buen Contribuyente. Digamos que este mismo porcentaje nos servirá para determinar lo que

<sup>6</sup> CIAT en su 43a Asamblea General “Una Visión Moderna de la Administración Tributaria”

anualmente entraría a las arcas del Estado panameño proveniente del régimen.

Veamos esto de forma numérica:

Tabla 2

Años	Recaudación *	Evasión Fiscal	Evasión Fiscal \$	Incorporación Anual**	Recaudo Recuperado por Incorporación
	A	B	C = A * B	D	E = C * D
2004	1,209,000,000	20%	241,800,000	5.81%	14,048,650
2005	1,324,400,000	20%	264,880,000	7.54%	19,976,140
2006	1,763,300,000	20%	352,660,000	8.51%	29,998,515
2007	2,092,900,000	20%	418,580,000	8.67%	36,288,103
2008	2,439,300,000	20%	487,860,000	9.33%	45,494,446

\* Fuente: Cifras reportadas por la Contraloría General de la República

\*\* Vea Tabla 1

Analicemos las cifras. Si se hubiera implementado este régimen en el 2005, por ejemplo, el recaudo hubiera aumentado en 20.0 millones de dólares. Esta cantidad por sí sola es la cantidad que se recauda en algún otro impuesto de nivel medio en todo el año. En otras palabras, sin crear ningún impuesto nuevo, pudiéramos estar recaudando ingresos que se estaban dejando de percibir.

Esto es sólo un supuesto que muy probablemente se queda por debajo de lo que realmente sería, ya que nuestros niveles de evasión pueden ser más elevados y además, seguramente, que los contribuyentes que se abonarían al régimen serían un porcentaje mayor al obtenido por Argentina.

En este punto, es importante aclarar que, con este análisis, no se pretende brindar una medición científica de las cifras, ni elaborar ninguna hipótesis o teoría sobre este tema. Para esto se requeriría de estudios técnicos y



socioeconómicos especializados que combinen elementos estadísticos, culturales y otros, propios de nuestro país. Lo que pretendemos es brindar un escenario base, con elementos reales, sobre el cual podamos emitir una opinión y tener una visión amplia de lo que pretendemos transmitir.

Teniendo esto claro veamos los datos desde otro ángulo. Si nos referimos a la misma tabla veremos que la evasión estimada para el 2008, por ejemplo, fue de 487.9 millones de dólares. Teniendo esto en cuenta y sabiendo que el régimen logra reducir gradualmente la evasión, pensemos que llegamos a disminuir el porcentaje de evasión del 20% al 5%, esto representaría un rescate de 365.9 millones de dólares. Ahora preguntamos, ¿no es esto un propulsor de la recaudación fiscal? El pretender no verlo es estar ciegos frente a algo que es evidente: se puede obtener un mejor recaudo sin confrontar al contribuyente; se puede hacer que las personas paguen sus tributos y se sientan recompensados al hacerlo.

Pero el beneficio no es sólo directamente recaudatorio, tengamos presente que también esta política acerca al contribuyente a la Administración Tributaria de tal forma que se reducen los gastos por fiscalización, y se reducen los esfuerzos por alcanzar a los contribuyentes omisos o incumplidos. De la misma manera se genera una relación más estrecha y armónica y, se profundizan los canales de comunicación entre el fisco y el contribuyente. Y lo principal es que poco a poco

se va generando una cultura de cumplimiento (que es el verdadero objetivo de toda política tributaria).



## LA APLICACIÓN JUSTA HACE LA DIFERENCIA

Al inicio de este escrito se tenía la balanza inclinada hacia los malos contribuyentes. No había un sustento por el cual valía la pena cumplir en lugar de no cumplir a tiempo, o evadir. Resulta injusto para el contribuyente bueno y cumplidor saber que, el evasor tendrá menos erogaciones monetarias y que muy probablemente nunca será alcanzado por la Administración Tributaria. Recordemos que al final del día las finanzas son un tema económico, la persona natural o jurídica va a medir su rendimiento en la medida en que tenga más o menos dinero en su haber. Por ende, cualquiera preferiría tener que pagar menos impuestos a recibir reconocimientos o beneficios que no se van a convertir en dinero líquido.

Al pasar las líneas hemos visto y probado que el Régimen del Buen Contribuyente aporta ese peso relativo necesario para darle valor a lo bueno. Ahora tenemos la seguridad que ser cumplidor tiene una importancia elevada para la nueva tendencia mundial en la administración de los tributos. Inclusive, el aporte que hace el buen contribuyente es tan esencial que este régimen que, como lo hemos dicho antes, eleva la recaudación fiscal a un nivel superior.

Y ahora tenemos los pesos balanceados. En este punto un contribuyente puede pensar que evadir o incumplir le puede ahorrar dinero, pero genera un riesgo muy alto y pierde beneficios; puede pensar también que ser un Buen Contribuyente, no le va a ahorrar tributos, pero le aporta beneficios importantes y

lo pone en un sitial de valor frente al Estado en general y no corre con ningún riesgo. Pero, ¿qué hace al Régimen del Buen Contribuyente finalmente atractivo y justo desde la perspectiva del sujeto pasivo? Esto sólo se logra si el Régimen va acompañado de algo que se conoce como “La Certeza del Castigo”, para los malos contribuyentes. El mismo debe ir acompañado de un articulado bien definido de sanciones ejemplares para los evasores, pero que principalmente sean ejecutadas. En este punto es necesario aclarar que no sostenemos que las penalidades no existan, sino que no se hacen cumplir. El evasor debe tener la certeza que se le va a exigir su cumplimiento y, en el peor de los casos, se le va a castigar.

Por lo anterior, gran parte del éxito de este régimen está en la aplicación justa de la legislación: que al bueno se le premie y al malo se le exija cumplimiento y se le castigue en caso de ser necesario.

Es precisamente de esta forma que finalmente inclinamos la balanza hacia el lado correcto: El Régimen del Buen Contribuyente.

## CONCLUSIONES

Todo lo antes expuesto ha sido un breve vistazo de lo que creemos es una propuesta viable para, por un lado, propulsar los ingresos tributarios y, por el otro, hacer un cambio radical en la cultura tributaria del país.

Hemos iniciado con la disyuntiva que genera el tema del Buen Contribuyente en base a si es positivo o no, ponderar esta figura, y hemos concluido que sí es necesario adoptar una política fiscal que cree este nuevo régimen. Y para pensar en un régimen como tal, es importante tener claro que Buen Contribuyente es todo contribuyente que tenga y mantenga una conducta ejemplar de cumplimiento y colaboración con la Administración Tributaria. Conducta que no sólo viene como una característica nata de la persona sino que puede ser también inculcada o activada por parte de la Administración Tributaria.

A lo largo de este texto hemos visto también un número plural de beneficios a los buenos contribuyentes, que pueden ir desde un simple reconocimiento o mención, hasta premiaciones, descuentos y/o facilidades. Beneficios que, si se seleccionan de manera acertada, son el incentivo perfecto que se necesita para poder estrechar esa distancia entre el fisco y el sujeto pasivo.

Es indudable que esto, que para nosotros parece tan utópico y lejano, ya ha tenido resultados importantes en otros países como Argentina y Perú. Por eso

expusimos los resultados en esas jurisdicciones y simulamos los resultados que podríamos obtener en Panamá. Esto nos llevó a concluir que es de suma importancia evaluar a profundidad la aplicación de este régimen. Es hora de llevar nuestra política tributaria al siguiente nivel y finalmente evolucionar en nuestra cultura.



## RECOMENDACIONES

A continuación exponemos algunas recomendaciones que sugerimos luego de examinar el impacto de esta política en la recaudación tributaria.

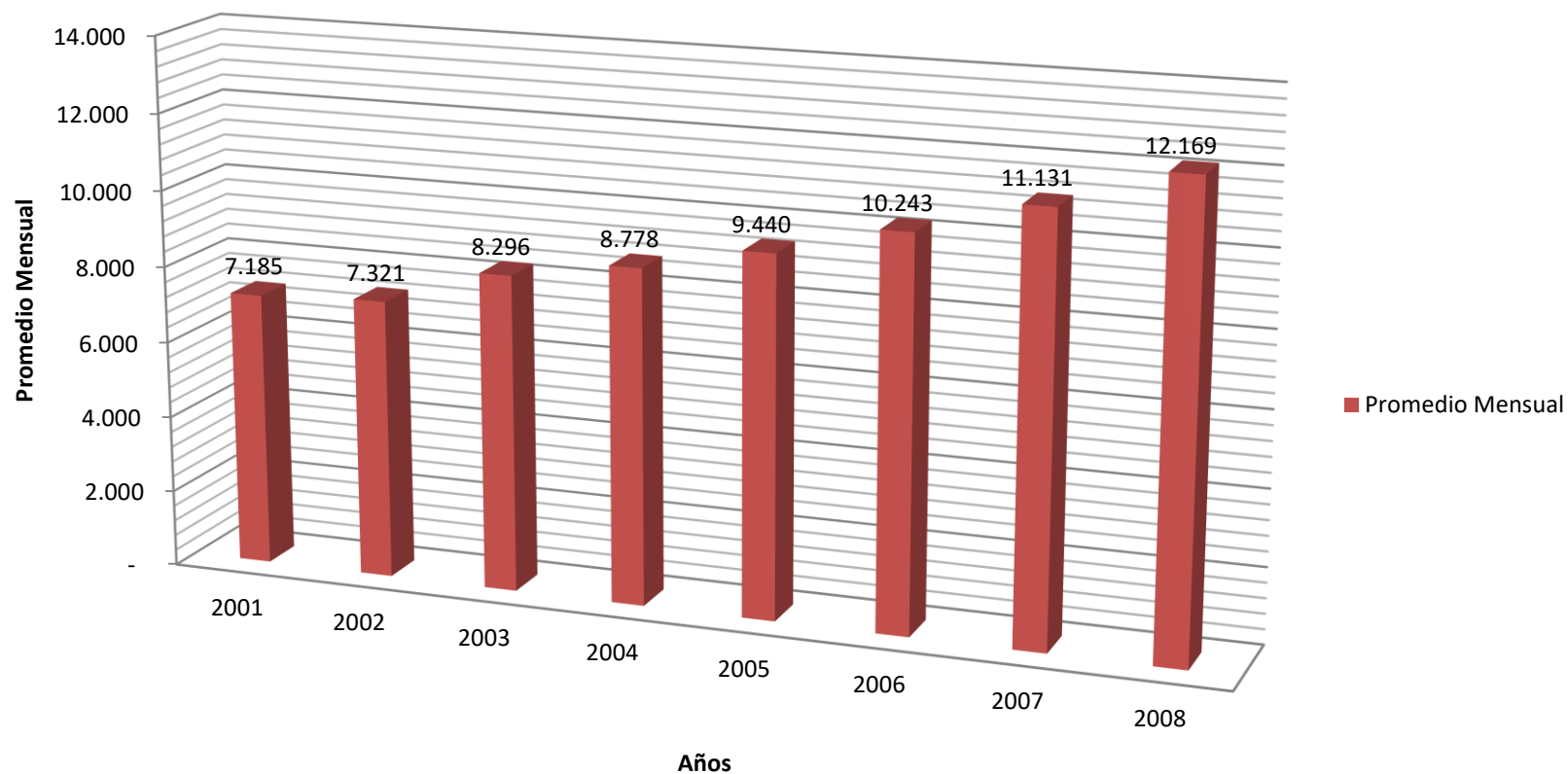
1. Panamá está obligada a elevar sus niveles de recaudación tributaria, utilizando un método que no le cueste al Estado y que conecte armónicamente a los contribuyentes con la Administración Tributaria. Para esto sugerimos que se Incorpore como parte de nuestra política tributaria el Régimen del Buen Contribuyente.
2. Es importante que la Administración revise a profundidad los resultados de este régimen en otros países, para tener claro la forma el que debe aplicarse el mismo y todos los elemento necesarios para su implementación. Aplicar de manera injusta e ineficiente una política de esta magnitud, pudiera ser tan malo como no tenerla.
3. Toda política por buena que sea, debe ser adaptada a la jurisdicción en la que se va a aplicar. El Régimen del Buen Contribuyente debe incorporar los elementos culturales, económicos, políticos propios de nuestro país, para que la aplicación del mismo sea cónsona con nuestra realidad.
4. El Régimen del Buen Contribuyente “nunca” debe dejar de lado la función fiscalizadora y coactiva que debe ejercer la Administración sobre los administrados. En este sentido, es importante señalar que así como se debe ponderar el buen comportamiento del sujeto pasivo, se debe también castigar con fuerza al evasor.

## ANEXOS

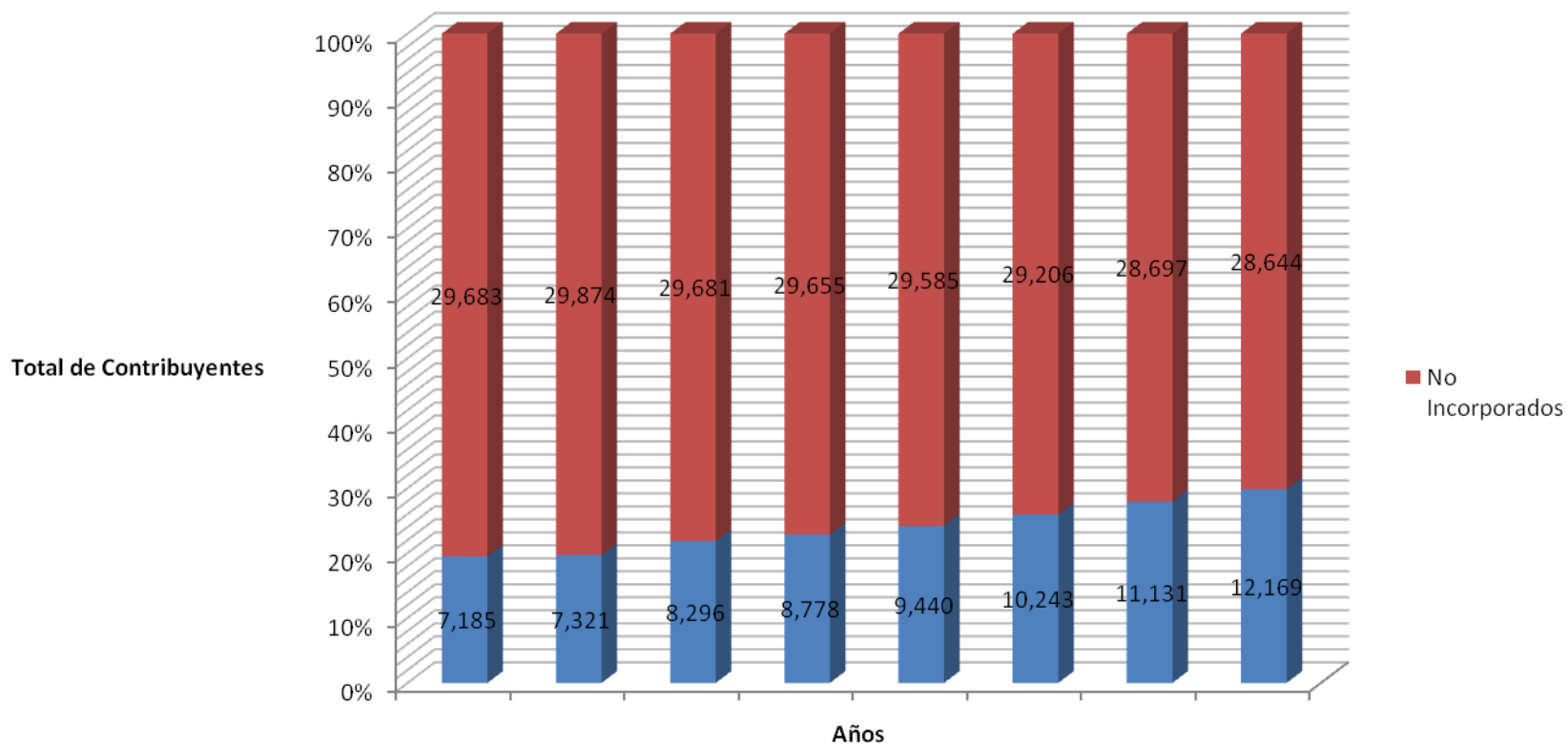




### BUENOS CONTRIBUYENTES x AÑO



### % DE CONTRIBUYENTES INCORPORADOS



DECRETO SUPREMO N° 105-2003-EF

Del 25 de julio de 2003

(Artículos más relevantes)

### Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente norma se entenderá por:

a) Régimen: Al Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante Decreto Legislativo N° 912 y normas complementarias, reglamentado por el presente Decreto Supremo. (Literal a) modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 191-2005-EF, publicado el 31.12.2005 y vigente desde 1.1.2006)

#### TEXTO ANTERIOR

**DECRETO SUPREMO N° 105-2003-EF Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante el D.Leg. N° 912, publicado el 25 de julio de 2003 y vigente a partir del 26 de julio de 2003.**

*a) Régimen : Al Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante Decreto Legislativo N° 912 y reglamentado por el presente Decreto Supremo.*

b) Código : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias.

c) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes creado por el Decreto Ley N° 25734.

d) Fecha de vencimiento especial: A la fecha de vencimiento aplicable a los sujetos del Régimen de Buenos Contribuyentes que establezca la SUNAT.

e) Declaración : A la declaración de obligaciones tributarias que comprende la totalidad de la base imponible y del impuesto resultante.

f) Beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal: Persona natural o jurídica, que solicite los regímenes aduaneros de importación temporal y/o admisión temporal a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

(Literal f) incorporado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 191-2005-EF, publicado el 31.12.2005 y vigente desde 1.1.2006)

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma a la que pertenece se entenderá que corresponde al presente Reglamento. Asimismo, cuando se mencione un inciso o numeral sin señalar el artículo al que corresponde se entenderá que pertenece a aquél en el que está ubicado.

La incorporación al Régimen del beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal y su respectiva calificación, así como la forma y modo en que éste respaldará sus obligaciones, se rige por lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento.

(Último párrafo incorporado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 191-2005-EF, publicado el 31.12.2005 y vigente desde 1.1.2006)

#### **Artículo 2°.- INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN**

Los contribuyentes y/o responsables que cumplan con los criterios previstos en el artículo 3° serán incorporados al Régimen en las oportunidades que establezca la SUNAT.

Al notificarse la incorporación al Régimen, mediante la Resolución de Intendencia o de Oficina Zonal, según corresponda, de acuerdo al artículo 105° del Código, la SUNAT señalará el mes en que se realizó la verificación de los criterios de incorporación y la fecha de ingreso al Régimen.

La incorporación al Régimen tendrá vigencia indeterminada, salvo que el contribuyente y/o responsable incurra en alguna de las causales de exclusión del mismo.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, la SUNAT difundirá a través de los medios que estime conveniente, la lista de los contribuyentes y/o responsables incluidos en el Régimen.

#### **Artículo 3°.- CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN**

Para efectos de su incorporación al Régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con la totalidad de los siguientes criterios:

1) Haber presentado oportunamente sus Declaraciones y efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias vencidas durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de la verificación.

Para efecto del presente numeral, se entiende que se ha cumplido oportunamente con presentar la Declaración y realizar el pago correspondiente, si éstos se han efectuado de acuerdo a las formas, condiciones y lugares establecidos por la SUNAT.

2) Tratándose de personas naturales, que éstas no se encuentren en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Con presunción de delito tributario o aduanero;
- b) Comprendidas en procesos en trámite por delito tributario o aduanero;
- c) Tengan sentencia condenatoria que esté vigente por delito tributario o aduanero;
- d) Sean responsables solidarios de las empresas o entidades a que se refiere el numeral 3) respecto de deudas vinculadas al delito tributario o aduanero.

3) Tratándose de empresas o entidades, que por su intermedio no se hayan realizado hechos que:

- a) Hagan presumir la existencia de delito tributario o aduanero; o,
- b) Sean materia de procesos en trámite por delito tributario o aduanero, siempre que las personas involucradas tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre aquellas; u,

c) Originaron la emisión de una sentencia condenatoria que esté vigente por delito tributario o aduanero, siempre que las personas involucradas tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre aquéllas.

4) No tener la condición de domicilio fiscal no habido o la condición de domicilio fiscal no hallado en el RUC.

5) No tener deuda tributaria hasta el mes de la verificación, que haya ameritado trabar medidas cautelares previas o que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, o en un procedimiento concursal.

6) No haber sido excluidos del Régimen durante los últimos doce (12) meses, contados hasta el mes de la verificación.

El criterio establecido en el presente numeral no será de aplicación para el caso señalado en el artículo 7º.

7) No tener reparos y/o infracciones consignados al cierre de cualquiera de los requerimientos entregados al contribuyente o responsable con ocasión del procedimiento de fiscalización que se estuviera llevando a cabo; o teniéndolos, siempre y cuando se hubiera cumplido con el pago y la subsanación de los mismos hasta el mes de la verificación.

8) No contar con órdenes de pago, resoluciones de multa, comiso, cierre o determinación durante los últimos doce (12) meses contados hasta el mes de la verificación.

Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral no se considerarán las órdenes de pago o las resoluciones antes indicadas si hasta el mes de la verificación:

a) Existe resolución declarando la procedencia del reclamo o apelación.

b) Hubieran sido dejadas sin efecto en su integridad mediante resolución expedida de acuerdo al procedimiento legal correspondiente.

No están comprendidas en el párrafo anterior, las órdenes de pago o las resoluciones que contengan deuda que ha sido extinguida en virtud al inciso e) del artículo 27º del Código.

9) No contar con resoluciones de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento notificadas, durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de verificación.

10) Haber declarado ventas o ingresos dentro de los últimos doce (12) meses contados hasta el mes de la verificación.

11) Ser un contribuyente y/o responsable cuya inscripción en el RUC no esté de baja o no se encuentre con suspensión temporal de actividades.

12) No tener el número de cuotas vencidas y pendientes de pago que, según las normas de los aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter general, impiden la calificación de buen contribuyente.

13) Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas vencidas durante los últimos doce (12) meses contados hasta el mes de la verificación, tratándose de aplazamientos y/o fraccionamientos

de carácter general cuyas normas no contemplen el supuesto previsto en el numeral anterior y del aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular.

14) No haber sido seleccionado como sujeto de fiscalización por registrar inconsistencias producto de cruces de información interna y externa.

La SUNAT podrá modificar los períodos previstos en los numerales 1), 6), 8), 9), 10) y 13).

#### **Artículo 4º.- BENEFICIOS**

El contribuyente y/o responsable que sea incorporado al Régimen tendrá derecho a los siguientes beneficios:

a) Declarar y pagar sus obligaciones tributarias mensuales hasta la fecha de vencimiento especial, a partir del período tributario cuyo vencimiento se produzca en el mes de ingreso al Régimen.

b) No se le efectuarán retenciones del Impuesto General a las Ventas con excepción de aquellos casos en los cuales se emitan los documentos a que se refiere el literal g) del numeral 6.1 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

c) Atención preferente en la tramitación del aplazamiento y/o fraccionamiento; así como acceso sin garantías al aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular solicitado, independientemente del monto de la deuda que se acoja, incluso de aquella a la que hace referencia el segundo párrafo del numeral 1) y segundo párrafo del numeral 7) del artículo 5º, de acuerdo a las condiciones establecidas en dichos numerales.

d) Atención preferente en la tramitación de las solicitudes de devolución que presenten, no pudiendo exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, sin que se requiera ofrecer garantías, tratándose de:

d.1) Régimen General de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

d.2) Saldos a favor de los exportadores, salvo que se presente información inconsistente.

e) Obtener la devolución de pagos indebidos o en exceso de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT sin la necesidad de garantías y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de devolución. No están comprendidos en este beneficio los tributos vinculados al Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

f) Atención preferencial en todos los servicios ofrecidos en los Centros de Servicios al Contribuyente de la dependencia a que pertenece el Buen Contribuyente y en las oficinas de la SUNAT de la jurisdicción a la que corresponde su domicilio fiscal.

g) Atención preferente en la tramitación de la solicitud de Reintegro Tributario para aquellos contribuyentes de la Región Selva, no pudiendo exceder de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, la resolución de la misma.

Los beneficios antes mencionados no eximen al contribuyente y/o responsable de cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes. En el caso de las devoluciones,

éstas procederán luego de realizarse las compensaciones respectivas, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

La SUNAT podrá modificar el Régimen de Gradualidad de Sanciones para los sujetos comprendidos en el presente Régimen.

Asimismo, dicha entidad podrá implementar, de acuerdo a las facultades establecidas en las normas respectivas, beneficios adicionales a los previstos en el presente artículo.

#### **Artículo 5º.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN**

La exclusión del Régimen se realizará mediante la notificación de la Resolución de Intendencia o de Oficina Zonal, según corresponda, al amparo del artículo 105º del Código, de ser el caso.

La exclusión del Régimen se realizará si los contribuyentes y/o responsables incurren, por lo menos, en una de las siguientes causales:

1) No cumplir con la presentación de la Declaración y el pago oportuno del íntegro de las obligaciones tributarias.

No se considerará como causal de exclusión:

a) Cuando se presente la Declaración y, de ser el caso, se cancelen los tributos y multas de un solo período o ejercicio hasta la siguiente fecha de vencimiento especial de las obligaciones mensuales.

b) Cuando se otorgue aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general respecto de los tributos y multas de un solo período o ejercicio hasta la siguiente fecha de vencimiento especial de las obligaciones mensuales.

c) Cuando se otorgue el aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular, de los tributos de cuenta propia y multas de un solo período o ejercicio, hasta la siguiente fecha de vencimiento especial de las obligaciones mensuales. Para este efecto, podrá acogerse a aplazamiento y/o fraccionamiento la deuda cuyo vencimiento se hubiera producido en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Para la aplicación del presente numeral, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

i) Se entiende que no se ha cumplido con presentar la Declaración y/o realizar el pago correspondiente, si éstos se efectuaron sin considerar las formas, condiciones y lugares establecidos por SUNAT.

ii) Sólo se permite que ocurra una excepción a la causal prevista en el presente numeral, con intervalos de doce (12) meses, contados desde el mes siguiente a aquél en el que se dio la excepción.

2) Que a las personas naturales incorporadas en el Régimen se les aperture instrucción por delito tributario o aduanero, o se les impute responsabilidad solidaria por las empresas o entidades a que se refiere el numeral 3) respecto de deudas vinculadas al delito tributario o aduanero.

3) Que sean empresas o entidades a través de las cuales personas naturales hubieran realizado hechos materia de instrucción por delito tributario o aduanero, siempre que dichas personas tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre aquéllas.

- 4) Que tengan la condición de domicilio fiscal no habido en el RUC.
- 5) Que tenga deuda tributaria que haya ameritado trabar medidas cautelares previas o que se encuentren dentro de un procedimiento de cobranza coactiva, reclamación, apelación o demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial, o en un procedimiento concursal.
- 6) Que a consecuencia de una fiscalización o verificación se confirme que la devolución realizada al amparo de los literales d), e) y g) del artículo 4º era improcedente total o parcialmente.
- 7) Que se notifique una o más órdenes de pago, resoluciones de multa, cierre, comiso o determinación.

No se considerará como causal de exclusión:

- a) Cuando se notifiquen órdenes de pago, resoluciones de multa o determinación, por el único período o ejercicio previsto en el segundo párrafo del numeral l), de ser el caso, que hayan sido canceladas o acogidas a aplazamiento y/o fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento especial de las obligaciones mensuales correspondientes al mes de la notificación.
  - b) Cuando se notifiquen órdenes de pago, resoluciones de multa o determinación de períodos o ejercicios anteriores a la fecha de ingreso al Régimen, siempre que hayan sido canceladas o acogidas a aplazamiento y/o fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento especial de las obligaciones mensuales correspondientes al mes de la notificación.
- 8) Que se notifique resoluciones de pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento.
  - 9) Que no declare ventas o ingresos durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de la verificación.
  - 10) Ser un contribuyente y/o responsable cuya inscripción en el RUC esté de baja.
  - 11) No cumplir con el pago oportuno de las cuotas de fraccionamiento y/o aplazamiento.

La SUNAT podrá modificar los períodos previstos en los numerales 1) y 9).

Para efecto de este artículo, toda mención a la declaración o pago de tributos de un ejercicio, se entiende referida a la declaración y pago del impuesto anual.

#### **Artículo 6º.- CRITERIOS DE INCORPORACIÓN LUEGO DE LA VERIFICACIÓN**

Si la SUNAT detecta que el contribuyente y/o responsable ha incumplido alguno de los criterios de incorporación en el período comprendido desde el mes siguiente a la verificación y antes de la fecha de ingreso al Régimen, podrá omitir su incorporación o dejarla sin efecto desde el día siguiente a la notificación de la resolución respectiva, según sea el caso.

#### **Artículo 7º.- REINCORPORACIÓN**

Los contribuyentes y/o responsables excluidos del Régimen por las causales previstas en los numerales 7) y 8) del artículo 5º, serán reincorporados si:

- a) Se emite una resolución que deje sin efecto en su integridad las resoluciones u órdenes de pago que originaron la exclusión; y,



b) Cumplen con los criterios de incorporación establecidos en el artículo 3º.

Cuando la exclusión se deba a la causal prevista en el numeral 5) del artículo 5º, se realizará la reincorporación si a consecuencia del pronunciamiento del órgano que resuelve la reclamación, apelación o demanda contencioso- administrativa se deja sin efecto en su integridad las resoluciones u órdenes de pago impugnadas vinculadas a la exclusión y siempre que se cumplan los criterios de incorporación previstos en el artículo 3º.

No están comprendidas en el presente artículo, las resoluciones u órdenes de pago que fueron dejadas sin efecto en virtud al inciso e) del artículo 27º del Código.

La Resolución de Intendencia o de Oficina Zonal, según corresponda, que disponga la reincorporación será notificada al contribuyente y/o responsable, indicando expresamente la fecha a partir de la cual surte efectos.

La SUNAT establecerá la oportunidad en que se autorizará la reincorporación.

#### **Artículo 8º.- EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN**

La exclusión al Régimen surtirá efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente al de su notificación al contribuyente y/o responsable, oportunidad desde la cual:

1) No se tendrá derecho a los beneficios del Régimen, aun cuando se encuentren en trámite solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento o de devolución.

En tal sentido, al contribuyente y/o responsable excluido del Régimen sólo se le efectuarán las retenciones a que se refiere el inciso b) del artículo 4º a partir del primer día calendario del mes siguiente de efectuada la notificación de la exclusión. Asimismo, dicho contribuyente y/o responsable podrá declarar y pagar sus obligaciones tributarias mensuales en la fecha de vencimiento especial, hasta por el período tributario cuyo vencimiento corresponde al mes de la notificación de la exclusión.

2) Se deberá ofrecer y, de ser el caso, formalizar las garantías que permitan asegurar la cancelación de la deuda pendiente de pago que haya sido aplazada y/o fraccionada en virtud al Régimen, en la forma y plazos que establezca la SUNAT.

De no ofrecerse y/o formalizarse oportunamente las garantías en los plazos que la SUNAT determine o si las ofrecidas no cumplen con los requisitos correspondientes, se perderá el fraccionamiento y/o aplazamiento.

3) Si la exclusión del Régimen se produce por los supuestos previstos en los numerales 2) y 3) del artículo 5º, se perderá el fraccionamiento y/o aplazamiento obtenido en virtud al Régimen, sin que exista la posibilidad de ofrecer garantía alguna.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN**

(Cambio de denominación del CAPÍTULO III a CAPÍTULO II, establecido por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 191-2005-EF, publicado el 31.12.2005 y vigente desde 1.1.2006)

**Artículo 9°.- CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES COMPRENDIDOS**

La SUNAT es la encargada de implementar el Régimen, el mismo que comprende a los contribuyentes y/o responsables de las Intendencias u Oficinas Zonales a nivel nacional que generen rentas consideradas como de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

